

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 739/2014

SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL
CENTRO, S.A. DE C.V.

VS

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.520

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y
Pavón”.

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince.

VISTO para resolver los autos de la inconformidad promovida en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ocho de diciembre de dos mil catorce, por la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderada, la C. ***** , contra actos realizados por la **UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública internacional No. **LA-911043999-I37-2014**, celebrada para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EQUIPO CIENTÍFICO Y MOBILIARIO Y ENLACES, PARA LAS DIFERENTES DIVISIONES Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**”, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por proveído **115.5.3466** de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, se solicitó a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado a que aluden el artículo 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 121 y 122 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por oficio número SGyD-024/2015, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dieciséis de enero de dos mil quince, la convocante rindió su informe previo, el cual se tuvo por recibido y se le requirió a la convocante mandara copia certificada de la documentación que acreditara el origen de los recursos, mismo que se atendió con oficio SGyD-065/2015 el veintisiete de enero de dos mil quince y se recibió en proveído 115.5.348 de treinta de enero del año en curso.

TERCERO. El catorce de enero de dos mil quince, la C. ***** , en representación de la empresa inconforme, manifestó lo siguiente:

[...]

*Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por así convenir a los intereses de mi representada, vengo a **desistirme** de la instancia en la presente inconformidad.*

[...]

CUARTO. Por proveído 115.5.195 de diecinueve de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de desistimiento y se requirió a la inconforme para que acudiera en el plazo máximo de cinco días hábiles en las oficinas de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas a ratificar su desistimiento.

QUINTO. Mediante comparecencia de veintiuno de enero de dos mil quince, la **C. *******, ratificó el escrito de desistimiento promovido el catorce de enero del año en curso, y al respecto se acordó:

*“Se tiene al compareciente ratificando el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado el día de **catorce de enero de dos mil quince**, por lo que en su oportunidad elabórese el sobreseimiento respectivo del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”*

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento promovido por el citado representante legal de la empresa inconforme ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como se desprende de las constancias que obran en autos; en tal tenor, se ordenó turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección General, recibir,



tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública internacional No. **LA-911043999-I37-2014**, son provenientes del “Convenio de Apoyo Financiero que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Universidad de Guanajuato” del que se desprende que los recursos aportados son el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil trece, “Fondo para Elevar la Calidad de la Educación Superior (FECES) de las Universidades Públicas Estatales, que obra agregado en los autos del expediente en que se actúa, documental que se le otorga valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo previsto en su artículo 11.

SEGUNDO. Causales de sobreseimiento. El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando el inconforme se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

Así las cosas, por escrito de trece de enero de dos mil quince, recibido en esta Dirección General el catorce siguiente, la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada, la **C.**



***** , presentó el desistimiento de su inconformidad, tal como fue transcrito con antelación.

Bajo ese tenor, al tratarse el referido curso de un desistimiento, que constituye la renuncia de un derecho, la autoridad administrativa solicitó a la promovente ratificara su escrito de desistimiento, razón por la cual se levantó la comparecencia de la C. ***** , en su carácter de apoderada de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó con el instrumento público No. 48,167 de ocho de noviembre de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público No. 195, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, del cual se desprende en su resolución primera inciso A), fracción I, facultades para desistirse de cualquier juicio o recurso, conforme a lo siguiente:

“I. Para intentar y desistirse de toda clase de procesos y procedimientos, inclusive amparo;...”

En tales condiciones, ante la **manifestación expresa** de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada, la C. ***** , **de desistirse de la inconformidad** promovida el ocho de diciembre de dos mil catorce, contra actos derivados de la licitación pública internacional No. **LA-911043999-I37-2014**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EQUIPO CIENTÍFICO Y MOBILIARIO Y ENLACES, PARA LAS DIFERENTES DIVISIONES Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO”**, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 74, fracción I, de la Ley anteriormente invocada, 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se **sobresee** la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.



Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se determina **sobreseer** la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 739/2014

RESOLUCIÓN 115.5.520 -7-

Vertical stamp text: 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' and 'LIC. MOMCA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE' with a signature.

PARA: C. *****.- APODERADA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. *****

DR. MIGUEL TORRES CISNEROS.- APODERADO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO. Lascuráin de Retana, número 5, colonia Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato. 01 (473) 732 00 06.

ACC

